



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06-No.069-2015

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el Art. 355 de la Constitución, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"
- Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que**, el Art. 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"
- Que**, el Art. 128 de la LOES, expresa: "**Cursos Académicos.**- Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país";
- Que**, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Funcionamiento de programas académicos de universidades extranjeras.- Las universidades y escuelas politécnicas que realicen programas conjuntos con universidades extranjeras deberán suscribir un convenio especial, que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior. Dichos programas funcionarán únicamente en la sede matriz. No se permitirá el funcionamiento autónomo de instituciones superiores extranjeras o programas académicos específicos de ellas en el país. Su titulación será otorgada y reconocida en conjunto";
- Que**, el Art.12, numeral 28 del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), dispone: Son infracciones graves: (...) 28. "Incumplir o retardar injustificadamente la aplicación o ejecución de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero, expedidas por el CES y el CEAACES, así como las disposiciones de la comisión interventora en casos de existir una intervención (...)"
- Que**, mediante Resolución RCU-SO-05-No.053-2015, de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, llevada a efecto el 4 de septiembre del 2015, se designó una Comisión





CONSEJO UNIVERSITARIO

Especial para investigar la presunta ejecución de programas de cuarto nivel, que vinculan a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí con otras instituciones de educación superior y una vez concluida la investigación, la Comisión Especial presentaría un informe para conocimiento y decisión del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad;

Que, con Oficio No. 012-15-CE-ULEAM, de 27 de octubre de 2015, la Comisión Especial designada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del viernes 4 de septiembre del presente año, para investigar la presunta ejecución de programas de cuarto nivel, presenta su informe sobre las Maestrías no regularizadas, ofertadas a través de la ULEAM en convenio con la Universidad de Holguín "Oscar Lucero Moya" de Cuba y Universidad Nacional de Piura, Perú;

Que, mediante Oficio No. 129-R(E)-MCS-2015, de 11 de diciembre de 2015, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector (e) de la Universidad, solicita un criterio legal al Abg. Karel Jorgge Barquet, Procurador Fiscal de la Universidad, respecto de la Resolución del CES RPC-SO-43-No.581-2015, de 25 de noviembre de 2015, suscrita por el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del CES y certificada por el Dr. Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General del Consejo de Educación Superior, mediante la cual se sanciona a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la cantidad de 300 salarios básicos unificados, por actos cometidos a su nombre, los mismos que consistieron en infracciones tipificadas, como: "Ejecutar programas académicos con universidades extranjeras sin contar con convenios aprobados por el CES"; y, "Ofertar carreras, programas o extensiones que no cuenten con la aprobación del CES".

En la mencionada Resolución se exhorta a las máximas autoridades de esta Alma Mater, en "iniciar los procedimientos sancionatorios internos a fin de establecer responsabilidades en el cometimiento de las infracciones sancionadas mediante el presente procedimiento, respecto de otras autoridades, funcionarios y/o docentes que hayan participado por acción u omisión en el cometimiento de la infracción sancionada mediante este proceso".

Así mismo, en su artículo siete, indica: "Se deja a salvo el derecho de la ULEAM de ejecutar las acciones de repetición o cualquier otra acción consagrada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que la institución de educación superior considere asistida, a fin de buscar resarcir el daño causado a la institución por parte de los responsables de la presente sanción"; por lo que solicita a la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad, actuar de conformidad y en estricto cumplimiento ante lo dispuesto en la antes citada resolución;

Que, con Oficio No. 993 de 11 de diciembre de 2015, el Ab. Karel Jorgge Barquet, Procurador Fiscal de la Universidad, presenta informe, cuyo texto es: "En atención a su Memorándum No. 129-R(E)-MCS-2015 de 11 de diciembre del 2015, en el que solicita en síntesis dar cumplimiento y acatar lo dispuesto por el ente Rector (CES), mediante Resolución No. RPC-SO-43-No. 581-2015 de 25 de noviembre de 2015, sobre el particular, manifiesta lo siguiente:

En la citada Resolución se juzgó por mandato legal actos evidenciados y determinados por el Organismo rector como infracciones muy graves, los cometidos por actuales servidores empleados administrativos y docentes profesores de esta Alma Mater, que ocasionaron que sea ésta sancionada drásticamente por incumplimiento de lo prescrito en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menoscabando hasta la vergüenza los cimientos de su historia conformada por





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

el sacrificio de tenaces hombres y mujeres manabitas que gestaron una institución ejemplo para la sociedad.

Infracciones que el colectivo tiene en su memoria y que desacreditan el esfuerzo y ardua labor que realizan las nuevas autoridades como el Rector Encargado y la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, empeñados en acreditarla y convertirla en un claustro académico, polo de prestigio a nivel nacional e internacional.

Consecuentemente, estas irregularidades, de engaño y abuso a incautos maestrantes, tanto docentes como estudiantes, quienes erogaron considerables recursos económicos, los mismos que no ingresaron a las arcas de la Universidad sino a cuentas privadas, confiando en nuestra Alma Mater y que cayeron en el artificio de quienes las desarrollaron al margen del debido procedimiento legal, (refiérase a las Maestrías que con contaron con la venia del Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, peor con la aprobación del Órgano Rector (CES), deben ser sancionados con todo el rigor que la ley le asiste a la ULEAM, iniciando el procedimiento interno administrativo con la autorización del Órgano Colegiado Académico Superior (como así lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207), quien dispondrá la instauración inmediata de la Comisión encargada de sustanciar el procedimiento interno institucional y aplicar la sanción, a efecto de que estos desagradables hechos cometidos por ciertos funcionarios, empleados y docentes no queden en situación de impunidad como así lo clama nuestra Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 169 y 233".

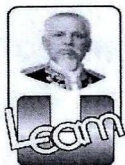
Concluye su informe, indicando: "Sírvese encontrar anexo a este pronunciamiento, los documentos que sirvieron como principal antecedente a la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RCP-SO-43-No.581-2015, ya descritos y cuya composición es como sigue: Informe Proceso de Sustanciación 002-2015-CS-ULEAM-CES instaurado mediante Resolución RPC-SO-10-No. 111-2015, de 11 de marzo de 2015, en contra de la ULEAM y sus máximas autoridades, informe de la Comisión de Investigación para el análisis de suposiciones sobre la oferta de Maestrías no regularizadas por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, generada el 26 de octubre del 2015";

Que, en la Sesión Ordinaria No. 06-2015-HCU del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, llevada a efecto el día viernes 11 de diciembre del presente año, se conoció la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-43-No.581-2015, de 25 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro es:

"Artículo 1.- Aprobar el contenido del informe presentado por la Comisión de Sustanciación conformada para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y sus máximas autoridades, creada mediante Resolución RPC-SO-10-No.111-2015, de 11 de marzo de 2015, y considerarlo parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Determinar que existen los elementos suficientes para establecer que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por actuaciones de su ex vicerrector académico, licenciado Leonardo Moreira Delgado, así como de varios miembros del personal docente de la IES, ha incurrido en las infracciones tipificadas como: "Ejecutar programas académicos con universidades extranjeras sin





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

contar con convenios aprobados por el CES"; y, "Ofertar carreras, programas o extensiones que no cuenten con la aprobación del CES".

Artículo 3.- En virtud de lo determinado en el artículo 2 de la presente Resolución, declarar que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ejecutó programas académicos con universidades extranjeras sin contar con convenios aprobados por el CES, así como ofertó programas que no cuentan con la aprobación de este Consejo de Estado; incurriendo de esta manera en las infracciones descritas en los artículos 10, literal p); y 13, literal b) del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012, reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014, vigente al momento del inicio de la sustanciación correspondiente.

Artículo 4.- Imponer a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, una sanción de trescientos (300) salarios básicos unificados por cuanto en el presente procedimiento se ha evidenciado que la institución de educación superior ha incurrido en infracciones tipificadas como grave y muy grave, tanto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012, reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014 de 05 de febrero de 2014; como en el Reglamento de Sanciones Codificado vigente; considerando que en la concurrencia de infracciones se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, según lo establecido en la normativa antes referida.

Artículo 5.- Imponer al doctor Medardo Mora Solórzano, en su calidad de ex Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la sanción contemplada para el cometimiento de infracciones graves, por incumplir o retardar injustificadamente la aplicación o ejecución de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero, expedidas por el CES; al no haber justificado dentro del presente procedimiento las razones por las cuales no solicitó a este Organismo, la aprobación de los convenios suscritos con la Universidad de Holguín Oscar Lucero Moya de Cuba, hecho que se encuentra tipificado como infracción muy grave en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014; y, tipificado como infracción grave por el Reglamento de Sanciones vigente contenido en la Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015.

Por lo expuesto y tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la parte pertinente al análisis y conclusiones del informe, es pertinente aplicar en el presente caso la sanción más favorable al infractor establecida en el artículo 18, inciso tercero del Reglamento de Sanciones vigente para las infracciones graves, esto es, amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba o hubiera percibido mensualmente el infractor.

Artículo 6.- Exhortar a las máximas autoridades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, iniciar los procedimientos sancionatorios internos para establecer responsabilidades en el cometimiento de las infracciones sancionadas mediante el presente procedimiento, respecto de otras autoridades, funcionarios y/o docentes- que hayan participado por acción u omisión en el cometimiento de la infracción sancionada mediante este proceso; y,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 7.- Se deja a salvo el derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de ejecutar las acciones de repetición o cualquier otra acción consagrada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que la institución de educación superior considere asistida, a fin de buscar resarcir el daño causado a la institución por parte de los responsables de la presente sanción”,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos la Resolución RPC-SO-43-No.581-2015, de 25 de noviembre de 2015, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), su informe contenido como anexo; y, el informe de la Comisión Especial designada a través de la Resolución RCU-SO-05-No.053-2015, de 4 de septiembre del 2015, emitida por el Consejo Universitario de la ULEAM.
- Artículo 2.-** Disponer el traslado de los Instrumentos referidos en el Art.1 de la presente Resolución a la Comisión Especial de Disciplina, a fin de que se inicie los procedimientos disciplinarios internos, para establecer responsabilidades en el cometimiento de las infracciones sancionadas por el CES, mediante Resolución RPC-SO-43-No.581-2015, de 25 de noviembre de 2015, respecto de otras autoridades, funcionarios y/o docentes que hayan participado por acción u omisión en el cometimiento de la infracción sancionada por el CES.
- Artículo 3.-** Disponer al Procurador Fiscal de la ULEAM que, en defensa y patrocinio de la institución, determine y ejecute conjuntamente con el Rector (E) de la Universidad, los mecanismos y/o acciones legales consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ante los órganos jurisdiccionales, Fiscalía General del Estado y/o Contraloría General del Estado, a efecto de buscar resarcir el daño causado a la Institución por parte de los responsables de la infracción sancionada por el Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Santacruz Terán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Wilfrido Palacios Paredes, Vicerrector Académico.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Frank Valencia Macías, Mg., Vicerrector Administrativo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de diciembre de 2015, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector (e) de la Universidad
Presidente del Consejo Universitario

Dr. Charles Vera Granados, Mg
Secretario General

